



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS :

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a nueve pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 25 de junio de 1926.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de mayo de 1927).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Circular

Con el deseo de evitar molestias a las familias de los alienados pobres que soliciten la reclusión de éstos por cuenta de la provincia, y para restringir al tiempo necesario la permanencia provisional de esos enfermos, en el Hospital de San Antonio, donde continúan, a veces largo tiempo por falta de los documentos precisos para su conducción al Manicomio con perjuicio de su curación y del régimen del Hospital, inadecuado para estos enfermos; se advierte que en lo sucesivo no se decretará el ingreso provisional de dichos enfermos en el Hospital, por cuenta de la provincia, si no presentan en la Secretaría de la Diputación el expediente prevenido que constará de los documentos siguientes:

1.º No se dará curso a ningún expediente de dementes, como pobres, a cargo de la provincia, sin que se acompañe testimonio del auto

de incapacidad dictado por el Juez de primera instancia del partido judicial a que el alienado corresponda, con los requisitos que exige el artículo 1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 213, 214, 215, 216 y 218 del Código civil, o sea previa solicitud del pariente del incapaz que tenga derecho a sucederle abintestato, y en defecto de ésta o del cónyuge, o siendo aquél menor, el Ministerio Fiscal, acompañada de los documentos que estime conducentes, previa información de tres testigos sin tacha legal y reconocimiento pericial, del que resulte demencia furiosa o peligrosa para la vida del incapacitado o de cualquiera otra persona: todas las diligencias practicadas con audiencia del Ministerio Fiscal, oído el Consejo de familia, puestos los autos de manifiesto a la parte, de conformidad a los artículos 813, 815 y 816 de la ley de Enjuiciamiento citada acompañándose al auto relación de todas las diligencias practicadas.

2.º A les diligencias judiciales señaladas en el particular anterior, se acompañará el expediente de pobreza, que se compondrá:

A. Relación jurada de los individuos que constituyen la familia inmediata del demente.

B. Otra relación jurada de los bienes que posean, en cualquier punto, los padres, hijos o cónyuge del demente, o éste mismo.

C. Certificación de lo que paguen los individuos que están en el

párrafo anterior, por urbana, rústica, pecuaria, colonia, industrial e impuesto de utilidades.

D. En todo caso, estas certificaciones expedidas por el Ayuntamiento donde reside el alienado.

3.º Las estancias de los enfermos de la clase de alienados que por orden del Sr. Gobernador ingresen interinamente en el Hospital de esta ciudad, y no presenten los documentos a que se hace referencia en los dos particulares anteriores, serán de cuenta de los Ayuntamientos a que los enfermos correspondan, a cuyo efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL una circular para conocimiento de las Corporaciones a que pueda interesar el precepto indicado.

4.º Recibido el demente por cuenta de la provincia, a causa de haber completado los documentos que se exige, y transcurridos los siete meses del ingreso sin haber obtenido la curación, ni recibido la sentencia definitiva, se entregará el enfermo a su familia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los señores Alcaldes y demás personas a quienes pueda interesar.

León, 11 de mayo de 1927.—El Presidente, José María Vicente.—El Secretario, Antonio del Pozo.

**FUNDIDOR DE CAMPANAS
MANUEL QUINTANA**
VILLAVEDE DE SANDOVAL
(León-Mansilla de las Mulaz)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION DE LAS LICENCIAS DE CAZA Y USO DE ARMAS EXPEDIDAS POR ESTE
GOBIERNO DURANTE EL MES DE ABRIL ÚLTIMO

Número de orden	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de licencias	FECHAS		
				DÍA	MES	AÑO
791	Villamanán.....	Tomás Arias Alonso.....	Uso.....	1	Abril	1927
792	Calzada.....	Maximo Andrés Vallejo.....	Caza.....	2	"	"
793	Santa Colomba de la Vega.....	Santiago Ferrero Martínez.....	Idem.....	2	"	"
794	Valdavia.....	Robustiano Díez Crespo.....	Idem.....	4	"	"
795	Pozuelo del Páramo.....	Bonifacio Rodríguez Montes.....	Idem.....	"	"	"
796	Campazas.....	Esteban Martínez Martínez.....	Idem.....	"	"	"
797	Toral de los Vados.....	Isidro Sánchez Fernández.....	Idem.....	5	"	"
798	Villafranca del Bierzo.....	Augusto Martínez Ramírez.....	Idem.....	"	"	"
799	León.....	Juan García Trabado.....	Uso.....	6	"	"
800	Canseco.....	Adriano Gutiérrez Requejo.....	Caza.....	7	"	"
801	Morilla.....	Pancracio Lozano Luengo.....	Idem.....	8	"	"
802	Cofinal.....	Anibal García Marañón.....	Idem.....	9	"	"
803	Idem.....	Pedro Fernández Ferreras.....	Idem.....	"	"	"
804	Bambibre.....	Germiniano Martín Enrique.....	Idem.....	"	"	"
805	Villaquejada.....	Luis Casado Pascual.....	Uso.....	"	"	"
806	San Román de los Oteros.....	Rodrigo Prieto Mansilla.....	Caza.....	"	"	"
807	Portilla.....	Juan Compadre Prieto.....	Idem.....	11	"	"
808	Paradilla.....	Rafael Prieto Prieto.....	Idem.....	"	"	"
809	Idem.....	Francisco Prieto Vega.....	Idem.....	"	"	"
810	Quintana del Marco.....	Rogelio Chana Chano.....	Idem.....	"	"	"
811	Idem.....	José Chamosa Temprano.....	Uso.....	"	"	"
812	Benavides.....	Eugenio Valdueza Sarmiento.....	Idem.....	"	"	"
813	León.....	Daniel Vaquero Criado.....	Idem.....	12	"	"
814	Quintanas.....	Pimoteo Vargas.....	Caza.....	"	"	"
815	Polgoso de la Ribera.....	Ruño Vega Alonso.....	Idem.....	"	"	"
816	Viego.....	Ramiro Fernández González.....	Idem.....	"	"	"
817	Colinas del Campo.....	Francisco González Crespo.....	Idem.....	13	"	"
818	Villaridel.....	Evaristo Puente Cadenas.....	Idem.....	"	"	"
819	Villoria.....	Manuel Domínguez Domínguez.....	Idem.....	"	"	"
820	Idem.....	Simón González Fernández.....	Idem.....	"	"	"
821	Paradilla de la Vega.....	Benito Prieto Vega.....	Idem.....	18	"	"
822	Valderas.....	Constantino Vaquero.....	Idem.....	"	"	"
823	Armunia.....	Joaquín Álvarez Fernández.....	Uso.....	"	"	"
824	Bambibre.....	Juan Antonio Velasco Cubero.....	Idem.....	"	"	"
825	Vegacarneja.....	Isidoro Requejo Rubio.....	Caza.....	19	"	"
826	Valderas.....	Leoncio Carral Calleja.....	Idem.....	"	"	"
827	Ponferrada.....	Francisco López y López.....	Idem.....	"	"	"
828	León.....	Andrés Casanueva López.....	Uso.....	"	"	"
829	Tremor de Abajo.....	Miguel Arias Cuberas.....	Caza.....	"	"	"
830	Idem.....	Rogelio García Valcarce.....	Idem.....	"	"	"
831	Villacintor.....	Julián Sandoval Elías.....	Idem.....	21	"	"
832	Idem.....	Venancio de la Real Caballero.....	Idem.....	"	"	"
833	La Valcueva.....	Antonio Vancal Díez.....	Idem.....	22	"	"
834	Siero de la Reina.....	Eveio Alcalde Calle.....	Idem.....	"	"	"
835	Villafruela.....	Julián Robles García.....	Idem.....	23	"	"
836	Caboalles de Abajo.....	Hiparino Díez Chacón.....	Idem.....	"	"	"
837	Boñar.....	Marcelino Vélez Grandoso.....	Uso.....	"	"	"
838	Idem.....	Isidro Fernández y Fernández.....	Idem.....	"	"	"
839	Castrocontrigo.....	José González Carracedo.....	Caza.....	27	"	"
840	San Pedro de Mallo.....	Gervasio Pérez Alonso.....	Idem.....	"	"	"
841	Hervededo.....	Andrés Guerrero González.....	Idem.....	28	"	"
842	Riello.....	Vicente Flórez de Quiñones.....	Uso.....	"	"	"
843	Cubillos de los Oteros.....	Francisco Prieto Fernández.....	Caza.....	29	"	"
844	Ponferrada.....	Eugenio Modroño Alonso.....	Idem.....	"	"	"
845	Cacabelos.....	Rafael Burguño Garrido.....	Uso.....	"	"	"

N.º de expediente	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de licencias	FECHAS		
				DÍA	MESES	AÑO
516	Villadangos.....	Ignacio Saez Garcia.....	Caza.....	30	Abril	1927
517	Villaornate.....	Demetrio del Valle Chamorro.....	Idem.....	"	"	"
518	Villahibiana.....	Lisidoro Cano Barrientos.....	Idem.....	"	"	"
519	Balsongo.....	José García García.....	Idem.....	"	"	"
520	Idem.....	Pedro Gutiérrez Bayón.....	Idem.....	"	"	"
521	Idem.....	Manuel García García.....	Idem.....	"	"	"
522	Idem.....	Paulino Gutiérrez González.....	Idem.....	"	"	"
523	Idem.....	César Arias Durán.....	Idem.....	"	"	"
524	Idem.....	Manuel Durán de la Fuente.....	Idem.....	"	"	"
525	Idem.....	Enemérito Bayón Díez.....	Idem.....	"	"	"

León 2 de mayo de 1927.—El Gobernador, José del Río Jorge.

ADMINISTRACION
DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

Impuesto de 1,20 por 100 de pagos,
10 por 100 de pesas y medidas y
20 por 100 de propios

No habiéndose presentado por los Ayuntamientos que se citan las certificaciones de los ingresos realizados por el 1,20 por 100 de pagos, 20 por 100 de propios y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio de 1927, a que vienen obligados en cumplimiento de la disposición 1.ª especial de la Ley de presupuestos de 1920 21; por lo que respecta a las dos últimas disposiciones y artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, en cuanto a la cobranza del impuesto del 1,20 por 100 de pagos, y no obstante los requerimientos por esta Administración a los Sres. Alcaldes, por medio de la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 77, de 5 de abril último en que se les hace presente que sin perjuicio de la imposición de la multa de 25 a 50 pesetas con la que quedan conminados a tenor de la escala del artículo 234 del decreto-ley, sobre organización y administración municipal de 1.º de marzo de 1924, de aplicación a este caso, en virtud de Real orden de 24 de mayo del mismo año, si no dan cumplimiento a dicha obligación dentro del plazo de diez días improrrogables, a contar desde la fecha de la publicación de la presente, y se les liquidará por los datos que esta Administración pueda facilitarse por otros medios.

Lo que para conocimiento y notificación de las autoridades se hace público por medio de este periódico. León, 11 de mayo de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

Relación de los Ayuntamientos que se citan por el 1,20 por 100 de pagos, 20 por 100 propios y 10 por 100 de pesas y medidas del primer trimestre del corriente ejercicio.

Albares de la Ribera, Avdón, Bemibre, Bercianos del Camino, Berlanga, Boñar, Borrenes, Brazuelo, Bustillo del Páramo, Cacabelos, Calzada, Campazas, Canalejas, Caudín, Carucedo, Castilfalé, Castrillo de Cabrera, Castrotierra, Cimanes del Tejar, Crémenes, Cuadros, Cubillos del Sil, Chozas de Abajo, Encinedo, Folgoso, Grajal, Laguna de Negrillos, La Pola de Gordón, La Robla, La Vecilla, Mansilla de las Mulas, Mansilla Mayor, Maraña, Matadeón de los Oteros, Matallana, Onzonilla, Pajares de los Oteros, Puente de Domingo Flórez, Quintana del Castillo, Rabanal del Camino, Riego de la Vega, Riello, Roperuelos, Sahagún, Saalices, San Esteban de Nogales, Santa Colomba de Curueño, Santa Cristina de Valmadrigal, Santas Martas, Sobrado, Trabadelo, Urdiales del Páramo, Valdefresno, Valderas, Valderrey, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valdeteja, Vaidavimbre, Valverde de la Virgen, Vailecillo, Valle de Finolleto, Vega de Valcarce, Vegaquemada, Vegas del Condado, Villacé, Villaornate, Villamandos, Villamanán, Villamejil, Villaquejida, Villaquilambre, Villaturiel, Zotes del Páramo.

Carcelarios: Sahagún, La Bañeza.

Inspección de primera
enseñanza de León

Jefatura

Por Real orden de 11 de abril de 1927, aparecida en la *Gaceta de Madrid* del 15, se dispone que con la mayor urgencia se haga una encuesta sobre los pueblos y caseríos

de toda España en que, debido a su aislamiento, no puedan proporcionar a sus hijos los beneficios de la instrucción primaria, a fin de atenderles preferentemente en las creaciones de escuelas que en lo sucesivo se lleven a cabo.

Esta disposición, en la parte que afecta a los Ayuntamientos, dice así:

«Todos los municipios que, con independencia de su núcleo principal de población, cuenten con caseríos anejos, poblados y cortijadas con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con éste, aun cuando fuere menor, que impida que los niños asistan a las escuelas que existen actualmente, lo manifestarán a esa Dirección General en el término de dos meses por medio de oficio y por conducto de la Inspección de primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos, anejos o cortijadas, el número de habitantes de cada uno, distancias y comunicaciones entre ellos y el núcleo principal de población, señalando además el sitio donde debe, en cada caso, construirse la escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del solar, faciliten al Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas escuelas y la casa-habitación para los maestros.

Lo que se hace público para conocimiento de los núcleos de población interesados y a fin de que las documentaciones aludidas tengan su entrada en la Inspección antes del día 10 de junio próximo.

León, 7 de mayo de 1927. El Inspector Jefe, Modesto Medina Bravo.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Don Ramón del Riego y Jove, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León.

Hago saber: Que con motivo del incendio ocurrido los días 23 y 24 de abril último pasado, en los montes número 734 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Perales» y sus agregados, perteneciente al pueblo de Pardesivil, en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño, «La Cota y Casare» número 770 del mismo Catálogo, de la pertenencia de «La Cándana», «Valdefreda» y «Los Valles» número 772, perteneciente al pueblo de Sopena, ambos en el Ayuntamiento de La Vecilla, con fecha 7 del actual han quedado acotadas para toda clase de aprovechamientos y durante el plazo de diez años, las superficies que a continuación se mencionan:

Monte número 734, zona denominada «Valdecerezales y Valdepuerca» de diez hectáreas de extensión y limitada en la forma siguiente: N., montes de Sopena y la Cándana números 772 y 770; E., Las Cavañas; S., hondo del Valle de San Juan; O., loma de Valdepuercos.

Monte número 770, zona denominada «Los Caleros» de quince hectáreas de extensión, delimitada en la forma siguiente: N., con valle de Ciñera; E., Monte de Sopena; S., monte de Pardesivil; O., hornos.

Monte número 781, zona denominada «Cabeza Vallina derecha y Vallina grande» de doce hectáreas de extensión, delimitada en la forma siguiente: N., Vallina del Pozo; E., camino de la Vallina derecha; S., Monte de Pardesivil y O., monte de La Cándana.

Y para cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 de enero de 1926 y general conocimiento, se hace público en este BOLETÍN OFICIAL.

León 9 de mayo de 1927. El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

CATASTRO URBANO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

EDICTO

Don Manuel Costilla y Pico, Arquitecto Jefe del Catastro urbano de la provincia de León.

Hago saber a los propietarios que ha sido ordenada por la Superioridad, con fecha 25 de abril próximo pasado, la comprobación del Registro Fiscal de Edificios y Solares del

término municipal de Pola de Gordón y nombrada la Comisión que ha de efectuar los trabajos, compuesta del personal siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Manuel Costilla y Pico; Arquitecto, D. Francisco Javier Sanz Fernández; Aparejadores: D. Julio Santos Crespo y D. Víctor de la Guardia Matras y el Oficial Administrativo que por turno le corresponda advirtiendo al mismo tiempo a los propietarios la obligación en que se encuentran de franquear la entrada a las fincas al personal técnico para el desempeño de su cometido con el objeto de poder adquirir los datos necesarios para la tasación, incurriendo, en caso contrario, en las penalidades que marca el artículo 7.º de la Instrucción vigente.

Los trabajos darán comienzo al día siguiente de pararse la Comisión en la localidad.

León, 11 de mayo de 1927.—Manuel Costilla.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Alcaldía constitucional de Matanza

Habiéndose acordado proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos comunales de este pueblo, el cual dará principio el día 23 del corriente, continuando en los días sucesivos hasta su terminación, por el presente, se requiere a todos los propietarios de fincas que lindan con terrenos comunales, caminos etcétera, a fin de que en este acto justifiquen el derecho de propiedad y límite de sus fincas, para de común acuerdo fijar los mojones; pues terminado el deslinde, quedará fir-

me, si en el plazo de ocho días no se produjese ante el Ayuntamiento reclamación alguna alegando y justificando sus derechos.

Los que hayan usurpado y agregado a sus fincas terrenos del patrimonio común y no hayan solicitado su legitimación al amparo del Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 y su Reglamento de 1.º de febrero de 1924 y demás disposiciones complementarias, si no dejan buena mente a disposición del pueblo el terreno detentado, se pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda de la provincia a los efectos del párrafo 1.º de las disposiciones adicionales del citado Reglamento.

Matanza, 9 de mayo de 1927.—El Alcalde, Juan M. Ruano.

Alcaldía constitucional de Valdemora

Con el fin de combatir la plaga denominada «pulga de la vid», se hallan envenenados la mayoría de los viñedos comprendidos dentro de este término municipal, en cuyas fincas y sitios visibles, hay colocadas tablillas en las que se lee con gruesos caracteres, la palabra «envenenados».

Valdemora, 9 de mayo de 1927.—El Alcalde, Justo Martínez.

LEÓN

Imp. de la Diputación Provincial
1927



El más antiguo de la capital por la fecha de su fundación, pero el más moderno por lo perfecto de sus instalaciones

Café expreso.—Leche de su granja
Terraza y billares
Siempre la más alta calidad en todos los artículos

INSTALADORA ELÉCTRICA "LA ECONÓMICA" — DE — S. SALGADO

Para instalaciones y Reparaciones eléctricas.—Colocación de timbres, Teléfonos, Planchas y Estufas eléctricas.

SEGUNDO SALGADO

PRONTITUD Y ESmero
ENCARGOS Y AVISOS:
Varillas, 1.—León